

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2020

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la Evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el ocho de julio de dos mil veinte, a través del Acuerdo INE/CG162/2020.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2020

Por el que se aprueban las Ponderaciones para la Evaluación trianual del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

MSPEN: Miembro(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ponderaciones: Ponderaciones de los resultados anuales de los cargos y puesto correspondientes al IEEM, para la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reforma al Estatuto

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, en cuyo transitorio segundo se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación.”

2. Oficio INE/DESPEN/1402/2020

El quince de agosto de dos mil veinte, la DESPEN remitió a la UTAPE el oficio INE/DESPEN/1402/2020, mediante el cual le solicitó:

“...su apoyo con el fin de que la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los titulares de las áreas normativas de ese Instituto nos proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad. Cabe señalar que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo.”

3. Alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020

El diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, en alcance al oficio INE/DESPEN/1402/2020, la DESPEN solicitó a las y los titulares de los Órganos de Enlace de los OPLE, lo siguiente:

“...su valiosa colaboración para que nos proporcionaran las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y, conforme a los acuerdos de la reunión virtual del día de hoy, adjunto les envío el documento de trabajo de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la presentación y el directorio de la Subdirección de Evaluación del Desempeño. Asimismo, les comunico que se amplía el plazo para el próximo viernes 21 de agosto del presente, para el envío de la información de las ponderaciones a la cuenta de correo electrónico de la Subdirección de Evaluación del Desempeño: evaluación.despen@ine.mx, así como el acuse del oficio INE/DESPEN/1402/2020.”

4. Oficio IEEM/UTAPE/0120/2020

El diecisiete de agosto de dos mil veinte, la UTAPE envió a la SE, a la DO y a la DPC el oficio IEEM/UTAPE/0120/2020, mediante el cual les hace del conocimiento la información solicitada por la DESPEN a través del diverso INE/DESPEN/1402/2020, referido en el antecedente previo.

5. Respuesta al oficio IEEM/UTAPE/0120/2020

El dieciocho de agosto de dos mil veinte, en respuesta al oficio IEEM/UTAPE/0120/2020, la SE, la DO y la DPC, a través de los documentos SE/T/470/2020, IEEM/DO/230/2020 e IEEM/DPC/153/2020, respectivamente, remitieron en formato Excel las Ponderaciones, en los términos solicitados.

6. Remisión de las Ponderaciones a la DESPEN

El diecinueve de agosto de dos mil veinte, la UTAPE envió a la DESPEN el oficio IEEM/UTAPE/0124/2020, mediante el cual le remitió

las Ponderaciones, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el diverso INE/DESPEN/1402/2020.

7. Aprobación de los Lineamientos

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la JGE mediante acuerdo INE/JGE99/2020 aprobó los Lineamientos.

8. Designación de titulares de la DPP y de la UTAPE

El cuatro de septiembre de dos mil dos mil veinte, este Consejo General designó al titular de la DPP mediante acuerdo IEEM/CG/17/2020, así como a la titular de la UTAPE a través del diverso IEEM/CG/19/2020.

9. Observaciones a las Ponderaciones por parte de la DESPEN

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, derivado de la revisión a las Ponderaciones, la DESPEN solicitó a la UTAPE, a través de correo electrónico, confirmar si era correcta la asignación de las Ponderaciones para los cargos y puestos correspondientes a la DPP o en su caso, informar la modificación correspondiente.

10. Modificación a las Ponderaciones correspondientes a la DPP

El nueve de octubre de dos mil veinte, la DPP remitió a la UTAPE a través del oficio IEEM/DPP/0340/2020, las adecuaciones a las Ponderaciones correspondientes a los cargos y puestos adscritos a dicha Dirección.

11. Remisión de la modificación a las Ponderaciones correspondientes a la DPP

El trece de octubre de dos mil veinte, en respuesta al correo electrónico referido en el antecedente 9 y en alcance al oficio IEEM/UTAPE/0124/2020 mencionado en el antecedente 6, la UTAPE remitió a la DESPEN el oficio IEEM/DPP/0340/2020 con ajustes a la asignación de las Ponderaciones correspondientes a la DPP, así como la tabla con las Ponderaciones finales.

12. Autorizaciones de las Ponderaciones por la DESPEN

El catorce de octubre del dos mil veinte, mediante correo electrónico la DESPEN hizo del conocimiento de la UTAPE que:

“...revisó el formato actualizado de las ponderaciones remitidas y no tenemos observaciones, por lo que pueden proceder con las gestiones para que las

ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y tercero transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.”

13. Conocimiento de las Ponderaciones por la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintiocho de octubre del año en curso, a través de los oficios IEEM/CSSPEN/ST/7/2020 al IEEM/CSSPEN/ST/16/2020 la UTAPE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN hizo del conocimiento de las y los integrantes de la misma, las Ponderaciones.

Así también, el mismo día, mediante correo electrónico la UTAPE hizo del conocimiento de las Representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dicha Comisión, las Ponderaciones.

14. Remisión de las Ponderaciones al Consejo General

En la fecha referida en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/UTAPE/158/2020, la UTAPE remitió las Ponderaciones a la SE y solicitó someterlas a consideración de este Consejo General.

En dicho oficio se refirió que las Ponderaciones se hicieron del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN en la misma fecha.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las Ponderaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 376, fracciones I y VI del Estatuto, 10, inciso c), de los Lineamientos y 185 fracción LX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de los servidores

públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará entre otros mecanismos, con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría, asimismo ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

Como lo dispone el artículo 202, numeral 7, la permanencia de los servidores públicos en el INE y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 376, fracciones I y VI, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 455, párrafo primero, menciona que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar

elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El párrafo segundo de la misma disposición, refiere que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los MSPEN.

El artículo 457, párrafo primero señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

El párrafo segundo del artículo citado, indica que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Lineamientos

El artículo 8, inciso i), precisa que corresponderá a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

En términos de lo dispuesto por el artículo 10, inciso c), corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

El artículo 11, inciso e), señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 12, inciso f), dispone que corresponde al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

El artículo 86 prevé que la evaluación trianual del desempeño de los MSPEN tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

El artículo 87 indica que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

El artículo 88 define que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los MSPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

En términos del artículo 89, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

El artículo 90 establece que, en caso de que el MSPEN haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se considerarán las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

El artículo 91 determina que, en caso de que el MSPEN cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

El artículo 92 dispone que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

El artículo 93 dispone que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte de los MSPEN, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

El artículo 94 menciona que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los MSPEN, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del SPEN.

Los artículos transitorios segundo y tercero prevén lo siguiente:

- El primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
- Para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021, y por única ocasión, se extiende el plazo para que la JGE concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020 y para la aprobación de las ponderaciones por parte del órgano superior de dirección de los OPLE correspondiente hasta octubre de 2020.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero dispone que para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado indica que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad, que su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto, asimismo que su operación estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, el cual será determinado por el Consejo General.

El artículo 203 Bis, establece las atribuciones del Órgano de Enlace del SPEN.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño de las y los MSPEN consiste en valorar en qué medida ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones y se aplica con el objetivo de crear elementos para mejorar el rendimiento

personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Como parte de dicha actividad, además de la evaluación anual del desempeño de los MSPEN que se ha venido realizando, el Estatuto y los Lineamientos contemplan una evaluación trianual ponderada con el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, la cual se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

Los Lineamientos señalan que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local; sin embargo, por ser éste el primer ciclo trianual que se evaluará, con base en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, se considerarán únicamente los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los periodos comprendidos de septiembre de 2020 a agosto 2021 y de septiembre 2021 a agosto 2022.

Por lo anterior, con el propósito de dar inicio a los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño de los MSPEN del sistema OPLE, la DESPEN solicitó a la UTAPE el apoyo para que la y los titulares de las áreas normativas del IEEM proporcionaran las Ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones y hacerlas de su conocimiento.

En virtud de lo anterior, la UTAPE solicitó a la DO y a la DPC y a la DPP proporcionar las Ponderaciones de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

Una vez que la UTAPE recibió las Ponderaciones las hizo del conocimiento de la DESPEN para su revisión; derivado de ello, las correspondientes a la DPP, tuvieron observaciones que fueron solventadas por la propia Dirección.

Hecho lo anterior, la DESPEN dio el visto bueno a las Ponderaciones asignadas por las áreas referidas del IEEM y derivado de ello, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, la UTAPE a través de la SE las somete a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido las Ponderaciones, advierte que están asignadas conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, otorgando una ponderación mayor a la evaluación del desempeño correspondiente al

periodo comprendido de septiembre 2020 a agosto 2021, año en que cada uno de los cargos o puestos correspondientes, realizarán una tarea de mayor relevancia o complejidad, que el año siguiente; así mismo que la suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales por cada cargo o puesto es de 100%, por lo que se estima que cumple con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación definitiva, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las Ponderaciones, en términos del documento adjunto al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la UTAPE, a efecto de que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento al SPEN lo comunique a sus integrantes; así como para que, en su calidad de Órgano de Enlace, lo haga del conocimiento de la DESPEN, conforme a lo previsto en el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la JGE, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de

los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	MÉXICO	60	40	100
Jefe / Jefa de Departamento de Organización Electoral	MÉXICO	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	MÉXICO	60	40	100
Jefe / Jefa de Departamento de Participación Ciudadana	MÉXICO	55	45	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	MÉXICO	55	45	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	MÉXICO	55	45	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	MÉXICO	55	45	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	MÉXICO	55	45	100
Jefe / Jefa de Departamento de Educación Cívica	MÉXICO	55	45	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	MÉXICO	60	40	100
Jefe / Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	MÉXICO	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	MÉXICO	60	40	100